



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1458-SOT-344

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUL 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1458-SOT-344, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2022, una persona que omitió pronunciarse sobre la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial), ubicado en zona agrícola en el Ejido de San Juan Ixtayopan, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas 14Q X: 499973 Y: 2128955, X: 499964 Y: 2128972, X: 499986 Y: 2128956, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se solicitaron visitas de verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (depositación inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial) como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, Ley de residuos sólidos instrumentos vigente para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac vigente y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia ambiental (depositación inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial)

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado ubicado en zona agrícola en el Ejido de San Juan Ixtayopan, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas 14Q X: 499973 Y: 2128955, X: 499964 Y: 2128972, X: 499986 Y: 2128956, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) conformado por pedacería de tabique, azulejo y concreto, extendido en un área de aproximadamente 1200 m². Sobre el depósito, se delimitaron lotes con malla ciclónica y tubos metálicos. (ver Imagen 1, 2 y 3).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1458-SOT-344



Imagen 1.

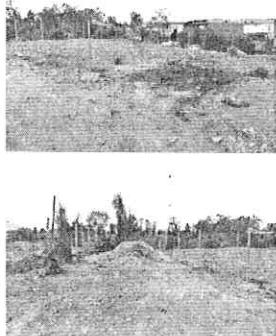


Imagen 2.

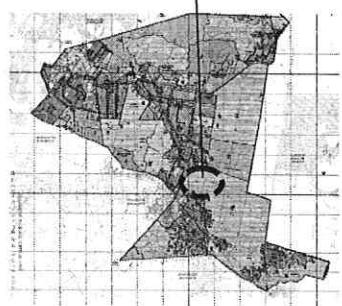


Imagen 3.



Fuente: PAOT- Reconocimiento de hechos 21 de junio de 2023, imágenes del sitio objeto de denuncia donde se observa depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo).

Se visualizó el plano para difusión con clave E-3, Zonificación y Norma de Ordenación, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, al cual se sobreponen las coordenadas del sitio objeto de denuncia, y se identificó que el mismo se encuentra en **suelo de conservación**, y le aplica la zonificación **PRA** (Producción Rural Agroindustrial), donde el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (cascajo) se encuentra prohibido, como se muestra a continuación.



SIMBOLOGÍA

- Ubicación del sitio de denuncia
Ubicación de la zonificación en el PDDU de Tláhuac

SUELO DE CONSERVACIÓN

RE RESCATE ECOLÓGICO

PE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

PRA PRODUCCIÓN RURAL AGROINDUSTRIAL

Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PDDU de la Alcaldía Tláhuac vigente 2008.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

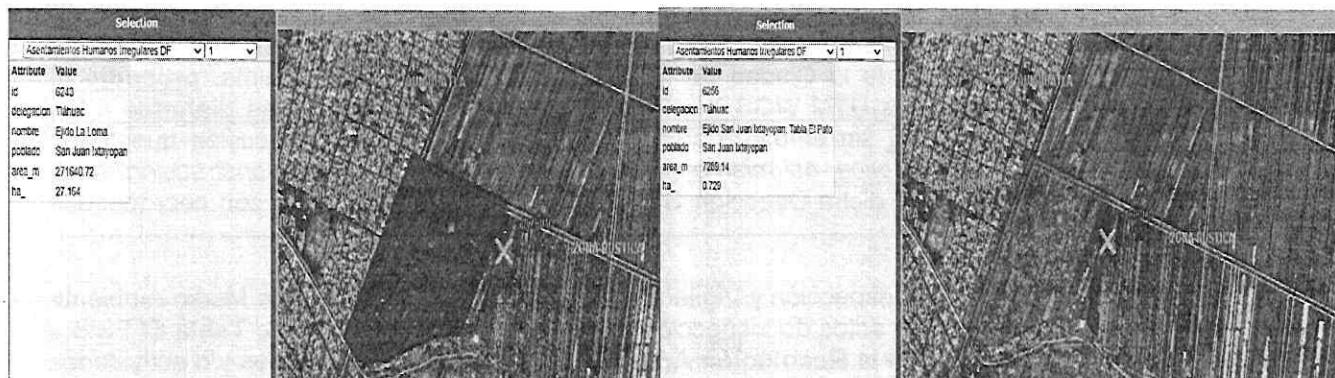
EXPEDIENTE: PAOT-2022-1458-SOT-344

De igual manera, se visualizó la versión digital simplificada del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, a la cual se sobreponen las coordenadas objeto de investigación identificando que se encuentra dentro de **Suelo de Conservación** y le aplica la zonificación **Agroecológico Especial (AEE)**, donde el tiro de desechos sólidos y de la construcción, se encuentra prohibido, como se muestra a continuación. —



Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PGOEDF vigente, 2000.

Al respecto, se sobrepone la poligonal del sitio objeto de denuncia en la versión digital simplificada del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, consultada en el SIG-PAOT “**Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la CDMX**”, identificando que el sitio se localiza cerca del Asentamiento Humano Irregular denominado Ejido La Loma y Tabla El Pato, como se muestra a continuación. —



Por otro lado, cabe señalar que el el **Suelo de Conservación** es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres. —



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1458-SOT-344

En el mismo sentido, el área clasificada como **Agroecológica Especial (AEE)** se distribuye sobre las zonas chinamperas de Xochimilco y Tláhuac, así como en los humedales de ambas delegaciones. Debido a su vulnerabilidad, estas áreas se aplica una regulación especial a fin de conservar estos terrenos por sus valores ecológicos, tradicionales y culturales. Se debe fomentar su conservación a través de la continuidad de los sistemas de manejo tradicionales; el mantenimiento de la hidrodinámica prohibiendo la interrupción del flujo y comunicación de los canales, y la reducción al máximo del uso de productos químicos para evitar la contaminación del suelo y agua.

En esas consideraciones, mediante oficio PAOT-05-300/300-6232-2022, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (depósito de residuos sólidos de manejo especial) en el sitio investigado, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes con la finalidad de evitar que deteriore el suelo de conservación y se siga ocasionando un detrimento al medio ambiente.

Al respecto, dicha Dirección General mediante oficio SEDEMA/DGIVA/8559/2022, informó que realizó diversos actos de inspección en los parajes conocidos como **Tabla El Pato y Ejido La Loma**, los cuales **cuentan con la Resolución Administrativa**, conforme a la sanción prevista en el artículo 213 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, respecto a las obras y/o actividades detectadas en los parajes citados.

Por otro lado, mediante oficio PAOT-05-300/300-7799-2022, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, realizar visita de verificación por la disposición inadecuada de residuos sólidos e implementar las acciones procedentes con la finalidad de evitar el depósito de cascajo en el sitio ubicado en zona agrícola en el Ejido de San Juan Ixtayopan, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas 14Q X: 499973 Y: 2128955, en su caso, solicite al área competente de dicha alcaldía el retiro de los residuos, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.

Al respecto, dicha Dirección General informó que personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esa Alcaldía, **procedió al inmueble referido en las coordenadas UTM WGS X: 499373 Y: 2128955, (coordenadas distintas a las señaladas por esta subprocuraduría)** sin embargo advierte mediante informe de in ejecución que "hago constar que se trata de una calle vía pública, así mismo no se observa ningún trabajo de construcción" (sic). Al respecto, esta Entidad identificó que dicha Dirección General se constituyó en un sitio con coordenadas diferentes al sitio denunciado.

En conclusión, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México realizó diversos actos de inspección en los parajes conocidos como **Tabla El Pato y Ejido La Loma**, los cuales **cuentan con la Resolución Administrativa**, respecto a las obras y/o actividades detectadas en los parajes citados; por lo que corresponde a Dicha Dirección General, enviar el resultado al cumplimiento a las resoluciones emitidas referidas en el oficio SEDEMA/DGIVA/8559/2022.

Por otro lado, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, realizar nueva visita de verificación en las coordenadas 14Q X: 499973 Y: 2128955, X: 499964 Y: 2128972, X: 499986 Y: 2128956, por la disposición inadecuada de residuos sólidos e implementar las acciones procedentes con la finalidad de evitar el depósito de cascajo en el sitio denunciado, en su caso solicite al área competente de dicha alcaldía el retiro de los residuos, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1458-SOT-344

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al sitio objeto de denuncia, ubicado en una zona agrícola en el Ejido de San Juan Ixtayopan, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas 14Q X: 499973 Y: 2128955, X: 499964 Y: 2128972, X: 499986 Y: 2128956 de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, le aplica la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial) y **Agroecológico Especial (AEE)**, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal vigente, donde el uso de suelo para tiro de desechos sólidos y de la construcción, se encuentra prohibido. -----
2. En el sitio denunciado se realiza el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), extendido en un área de aproximadamente 1200 m², se observa que se han delimitado lotes con malla ciclónica y tubos metálicos; el sitio objeto de denuncia colinda con los Asentamientos Humanos Irregulares denominados Tabla el Pato y Ejido La Loma. -----
3. La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentó diversas acciones de inspección en los parajes conocidos como **Tabla El Pato y Ejido La Loma**, los cuales **cuentan con la Resolución Administrativa** correspondiente, conforme a la sanción prevista en el artículo 213 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, respecto a las obras y/o actividades detectadas en los parajes citados. Corresponde a dicha Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar el resultado de cumplimiento a las resoluciones emitidas referidas en el oficio SEDEMA/DGIVA/8559/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, realizar nueva visita de verificación por la disposición de residuos sólidos e implementar las acciones procedentes con la finalidad de evitar el depósito de residuos cascajo en el sitio ubicado en una zona agrícola en el Ejido de San Juan Ixtayopan, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas 14Q X: 499973 Y: 2128955, X: 499964 Y: 2128972, X: 499986 Y: 2128956 en su caso solicite al área competente de dicha alcaldía el retiro de los residuos, a efecto de inhibir el desdoblamiento y/o instalación de nuevos asentamientos humanos irregulares; enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1458-SOT-344

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/JDNN/MTG